



Solicitud de Acceso a la Información
Nº Expediente: 001-001882

Asunto: Identificación de los sujetos acogidos a la amnistía fiscal

[REDACTED]:

Con fecha 21 de abril de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-001882.

Con fecha 23 de abril de 2015 la citada solicitud se recibió en la Unidad de Información de la Transparencia de la Agencia Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la citada Ley 19/2013, con fecha 22 de mayo de 2015 se remitió a través del Portal de la Transparencia comunicación por la que se ampliaba en un mes el plazo para emitir resolución.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

“Solicito la identificación (nombre y apellidos) de aquellos sujetos que se acogieron a la denominada “amnistía fiscal” del año 2012.

En concreto me refiero a la amnistía que se detalla en esta noticia:

http://economia.elpais.com/economia/2012/07/03/actualidad/1341343074_617174.html

y que la propia Agencia Tributaria expresó y detalló en este documento: <http://ep00.epimg.net/descargables/2012/07/03/0f61fac8ce87ec06a3c5722342c1a95d.pdf>”

En relación con su solicitud, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional primera de la citada Ley 19/2013 (Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública), "se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."



El acceso a la información en materia tributaria se rige por su normativa específica, la Ley General Tributaria 5812003, de 17 de diciembre, cuyo artículo 95, bajo el título "Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria", dispone:

"1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto: ... " (. . .)

A continuación del texto anterior, el precepto contiene una lista cerrada con los excepcionales casos de cesión de datos que pueden producirse, siempre limitados al ámbito de la colaboración con otras Administraciones Públicas, no siendo posible en ningún supuesto la cesión de datos a terceros que no tengan esta naturaleza.

Por otra parte, la presente solicitud incide directamente sobre algunos de los límites al derecho de acceso establecidos en el art. 14.1 de la Ley 19/2013 (investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, funciones administrativas de vigilancia, inspección y control)

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1, y en el apartado 2 de la Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 95 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se resuelve DENEGAR el acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 8 de octubre de 2015

El Director General de la Agencia Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)

El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales

Ángel Rodríguez Rodríguez
(Firmado por CSV)